

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098029AU-100737

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 040114

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2020

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN**

OBJETO:	AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL A.4 DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE SES-17 EN LA POSICIÓN ORBITAL 67° LONGITUD OESTE EN LA BANDA K $\alpha$ , BAJO LAS CONDICIONES DEL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN
OTORGADO A:	SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/2617/2019, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	05 DE DICIEMBRE DE 2019

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

Recabí original

Pamela De Lucio Pérez

RauwAPP 14/01/2020

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/2617/2019

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2019

**SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**  
**C. María Fernanda Palacios Medina**  
**Representante legal**  
**Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 12**  
**Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez**  
**C.P. 03900, Ciudad de México**

Me refiero a su escrito de fecha 2 de septiembre de 2019 presentado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 3 de septiembre del mismo año, mediante el cual en nombre y representación de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V. ("SSM" o "Autorizado"), solicitó la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de adicionar el satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste en la Banda Ka (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción IV, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 24 de enero de 2019, el Instituto otorgó a favor de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/2617/2019

**SEGUNDO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2354/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, el Instituto tomó nota de la supresión del satélite denominado AMC-10 en la POG 135° O de la Autorización.

**TERCERO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5148/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, el Instituto tomó nota de la ampliación a 20 satélites que conforman la constelación satelital de órbita media O3b en la Autorización.

**CUARTO.** Mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2019, SSM solicitó la modificación del numeral A.4 del Anexo de la Autorización con el fin de adicionar el satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste en la Banda Ka.

Al efecto, SSM acompañó a su Solicitud la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Anexo 2 "Especificaciones técnicas de desempeño del satélite SES-17"
3. Documento titulado "Estado de coordinación ante la "UIT"
4. Copia simple del oficio 2.1.-142 /2019, de fecha 12 de junio de 2019, en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") emite su opinión favorable respecto a la coordinación del satélite SES-17 con la Red satelital LUX-G8-47;
5. Copia simple de Contrato que acredita la relación jurídica de SSM con el operador satelital extranjero; y
6. Factura de pago de derechos N° 190007895 de fecha 2 de septiembre de 2019, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

**QUINTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4634/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

**SEXTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4633/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Secretaría opinión respecto a si es necesario modificar la cantidad de espectro establecida como Reserva del Estado.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio 2.1.-232/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado establecida originalmente en la Autorización.

**OCTAVO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/0130/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, la DG-RERO a efecto de contar con los elementos suficientes para emitir su opinión respecto a la procedencia de la Solicitud, pidió que SSM confirme o en su caso aclare parte de la información que proporcionó mediante el formato IFT-Autorización-C.

IFT/223/UCS/2617/2019

**NOVENO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4923/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, la DG-AUSE requirió a SSM que confirme, o en su caso aclare, la siguiente información:

1. Banda de frecuencias de 27000-27500 MHz;
2. Enlace de la Banda de Frecuencias de 17300-17700 MHz y
3. Acreditación del Representante Legal.

**DÉCIMO.** Mediante escrito presentado en el Instituto el 8 de octubre de 2019, SSM da respuesta al requerimiento antes mencionado, señalando que las banda de frecuencia 27000-27500 MHz MHz fue omitida en el expediente LUX-G8-47 y que esta se encuentra inscrita en el expediente LUX-G11-49-1.

**UNDÉCIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5178/2019 de fecha 9 de octubre de 2019 la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información presentada por SSM.

**DUODÉCIMO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/153/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, la DG-RERO consideró viable adicionar el satélites SES-17 en la POG. 67°O.

**DECIMOTERCERO.** Con fecha 27 de noviembre de 2019, SSM presentó un escrito en alcance a la respuesta del requerimiento con numero de oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4923/2019, con copia del oficio 2.-1.-305 de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual la Secretaría emite opinión favorable respecto a la operación del expediente LUX-G11-49-1.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley

IFT/223/UCS/2617/2019

establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que pretende adicionar el satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste en la Banda Ka en la Autorización, por lo que es procedente entrar a su estudio.

**SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud.** En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

#### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de

IFT/223/UCS/2617/2019

señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 señala textualmente lo siguiente:

*"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4 del presente Anexo.*

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Cuarto y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Solicitud del Autorizado mediante el Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación debidamente llenada y firmada.
- Acreditación de la relación contractual con el operador satelital extranjero.
- Copias de los oficios 2.1.-142/2019, de fecha 12 de junio de 2019 y 2.1.-305/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del satélite SES-17 al amparo de las redes satelitales LUX-G8-47 y LUX-G11-49-1, respectivamente.
- Pago de derechos por concepto de estudio y en su caso aprobación de la solicitud mediante copia de la factura N° 190007895, de fecha 2 de septiembre de 2019.

Para la acreditación de la relación contractual entre el Autorizado con el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó copia simple del contrato celebrado entre éstos con fecha 24 de enero de 2018, para la explotación del satélite SES-17, así como que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

Del dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.-142/2019, de fecha 12 de junio de 2019, se destaca lo siguiente:

IFT/223/UCS/2617/2019

"... derivado del análisis realizado en las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), le comento lo siguiente:

La red bajo la cual opera el satélite SES-17 en la posición orbital 67°O, identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones bajo el expediente la red satelital LUX-G8-47 ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas MEXSAT-114.9 KA y MEX01SUR, así como de los servicios para los cuales se indica una nota que requiere la coordinación bajo el numeral 9.21/C. sin embargo, la red satelital MEXSAT-114.9 KA se encuentra suprimida, asimismo los rangos de frecuencias 12500 - 12750 MHz en los que se identifica como afectada la red satelital MEX01SUR no han sido solicitados por el interesado, de igual forma los rangos de frecuencia 7900 - 8025 MHz, que necesitan coordinación bajo el numeral 9.21/C tampoco han sido solicitadas por el interesado, por lo que no es necesaria la coordinación.

Por lo anterior, no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados ..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/153/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, manifestó lo siguiente:

"esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la solicitud presentada por SSM, a fin de adicionar el satélite SES-17 en la POG 67°O al amparo del expediente LUX-G8-47 a su Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional con las siguientes observaciones:

- En lo referente a la banda de frecuencias de 17300 - 17700 MHz, esta Dirección General no considera viable su uso por el satélite SES-17 en territorio nacional, dado que el sentido espacio-Tierra como lo solicita SSM, no está considerado para la región 2 en el RR ni en el CNAF....
- En lo concerniente al uso de la banda de frecuencias de 27000 - 27500 MHz al amparo del expediente de la red satelital LUX-G11-49-1, dado que dicho expediente se encuentra en etapa de coordinación ante la UIT, se recomienda considerar la opinión que en su caso emita la Secretaría al respecto, si dicha opinión es favorable deberán tomarse en cuenta los términos manifestados en la misma..."

Con respecto a lo anterior, SSM presentó un escrito de alcance de fecha 27 de noviembre, en el que adjunta el oficio 2.1.-305/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019 emitido por la Secretaría respecto a la coordinación del satélite SES-17, al amparo del expediente de la red satelital LUX-G11-49-1, en el que manifestó lo siguiente:

"... derivado del análisis realizado en las bases de datos de la UIT, le comento lo siguiente:

La red bajo la cual opera el satélite SES-17 en la posición orbital 67°O, identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones bajo el expediente la red satelital LUX-G11-49-1 no ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas.

Por lo anterior, no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados ..."

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó la factura de pago de derechos número

IFT/223/UCS/2617/2019

190007895 por concepto de estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

Por lo que, se tiene que la banda de frecuencias de 17300-17700 MHz no forma parte de esta modificación toda vez que su operación no está considerada en la Región 2, así mismo, una vez que el Autorizado obtuvo la opinión favorable de la Secretaria respecto a la operación de la banda de 27000-27500 MHz, al amparo del expediente satelital LUX-G11-49-1, ésta se incluye en la operación del satélite SES-17. Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición del satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste en la Banda Ka a la Autorización en los términos señalados, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la modificación del numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, otorgada a favor de Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., el 24 de enero de 2019, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar el satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste en la Banda Ka, bajo las siguientes condiciones:

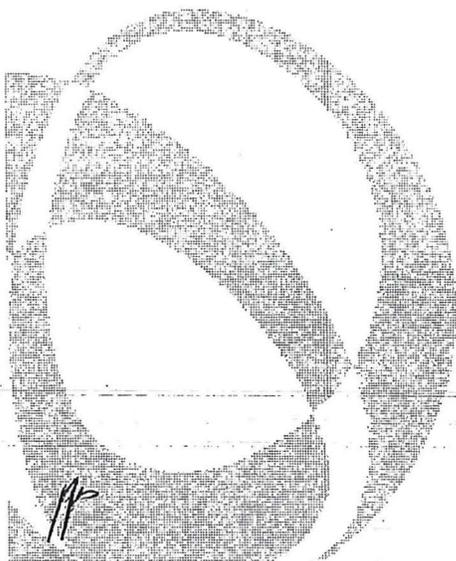
**Anexo Técnico**

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	SES-17
Red Satelital (expediente ante la UIT)	LUX-G8-47

IFT/223/UCS/2617/2019

Posición orbital geostacionaria	67° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	17700 - 18800 19300 - 20200 (Banda Ka)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	27500 - 30000 (Banda Ka)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Mixta <ul style="list-style-type: none"> <li>• Circular izquierda o indirecta (levógira)</li> <li>• Circular derecha o directa (dextrógira)</li> </ul>
Capacidad total (MHz)	2000 MHz enlace descendente 2500 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	42

Zona de servicio indicativa



IFT/223/UCS/2617/2019

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	SES-17
Red Satelital (expediente ante la UIT)	LUX-G11-49-1
Posición orbital geostacionaria	67° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	—
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	27000 - 27500 (Banda Ka)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Mixta <ul style="list-style-type: none"> <li>• Circular izquierda o indirecta (levógira)</li> <li>• Circular derecha o directa (dextrógira)</li> </ul>
Capacidad total (MHz)	500 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	N/A
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	N/A

Zona de servicio indicativa



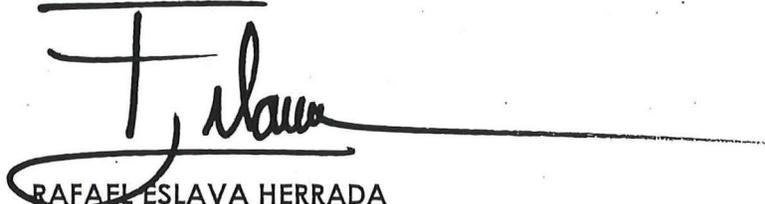
IFT/223/UCS/2617/2019

**SEGUNDO.** La presente modificación forma parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V.

**CUARTO.** Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

